

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Esta Dirección General, realiza las observaciones que a continuación se detallan sobre los contenidos del borrador de Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid:

1.- En el artículo 69 (“Procedimiento de autorización de detectores de metales”), apartado tercero, donde dice:

“La autorización se otorgará con carácter personal e intransferible e indicará el ámbito territorial y la fecha o plazo para su ejercicio. La administración comunicará esta autorización a los empleados del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, Forestales y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con el fin de que puedan supervisar la actividad autorizada”.

Entendemos que existe una errata, puesto que “Forestales” se repite dos veces.

Por tanto, debería decir:

“La autorización se otorgará con carácter personal e intransferible e indicará el ámbito territorial y la fecha o plazo para su ejercicio. La administración comunicará esta autorización a los empleados del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con el fin de que puedan supervisar la actividad autorizada”.

2.- En el artículo 92 (“Inspección y control”), apartado segundo, donde dice:

“El ejercicio de la actividad de inspección prevista en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo corresponde a los funcionarios que se designen al efecto por la consejería competente en materia de patrimonio cultural”.

Debería decir:

“El ejercicio de la actividad de inspección prevista en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo corresponde a los funcionarios que se designen al efecto por la consejería competente en materia de patrimonio cultural y al Cuerpo de Agentes Forestales, cuando el bien protegido se encuentre fuera de suelo urbano.”

La justificación de esta observación radica en la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo

5 apartado primero letra b), establece entre las funciones del Cuerpo de Agentes Forestales, la siguiente:

“b) Policía, custodia y vigilancia del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico ubicado en el medio ambiente natural de la Comunidad de Madrid”.

Por ello, se considera por este Centro Directivo, que el contenido de la previsión del artículo 92 apartado segundo, parece contraria a lo dispuesto en el artículo 5 apartado primero letra b) de la citada Ley 1/2002, de 27 de marzo que atribuye al Cuerpo de Agentes Forestales, la función de policía, custodia y vigilancia del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico ubicado en el medio ambiente natural de la Comunidad de Madrid.

De no tenerse en cuenta esta consideración, con la aprobación del anteproyecto de ley y en aplicación de su disposición derogatoria única, podría entenderse tácitamente derogada la competencia de los agentes forestales, por contradecir lo dispuesto en la ley. Por ello desde esta Dirección General se pone de manifiesto la importancia de que se recoja en el referido artículo 92 apartado segundo, la observación señalada.

En Las Rozas, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

Fdo.: Pedro A. Ruiz Escobar

**SECRETARIA GENERAL TECNICA.
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR**